

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a seis de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente marcado con el número **0341/2021** que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos) promoviera ***** siendo su estado de dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. EL suscrito juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, el promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

"La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas".

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por ***** es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

"Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate: Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho":

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

"Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho".

17. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto la parte promovente *****, si acredito en forma plena ser el propietario del bien mueble descrito en la demanda siendo: "Vehículo Marca Honda, tipo FIT LX, transmisión estándar, modelo 2009, color rojo, número de identificación vehicular *****, Constancia de Inscripción *****, combustible gasolina, desplazamiento (cc/L) 1496 CC, 4 cilindros, 5 puertas, placas de circulación ***** del Distrito Federal."

Lo anterior se afirma en virtud de que en audiencia realizada ante esta autoridad los testigos ***** y *****, siendo que el primero dijo conocer al promovente, que lo conozco porque es pareja de mi hermana, que lo conozco desde hace diez años, que en relación a si ***** tiene algún vehículo de su propiedad sí, si tiene un vehículo, es un Honda Fit dos mil nueve, color rojo, cinco puertas, con placas del DF, transmisión estándar, origen nacional, que usa gasolina, de cuatro cilindros, motor uno punto cinco litros, esto lo sé porque se lo vendí yo, en ciento quince mil pesos, esto fue el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se lo vendí aquí en Calvillo, Aguascalientes, que en relación a en qué calidad posee ese vehículo el señor ***** es el propietario, lo digo porque se lo vendí yo a él y me lo pagó, él lo utiliza para su propia movilidad dentro del municipio junto con su familia, que en relación a si ***** ha tenido algún problema con persona o autoridad alguna por la posesión de ese vehículo ninguna, lo sé porque él me lo ha comentado que no ha tenido ningún problema, que en relación a si ***** tiene los documentos que amparan la propiedad del vehículo antes mencionado tenía al momento de la compraventa los documentos, los perdió, desconozco el por qué, por eso fue que promovió este juicio para acreditar que él es el propietario del vehículo. Por su parte el segundo ***** dijo conocer al promovente, que lo conozco por el internet que tiene un ciber, que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

lo conozco desde hace unos cinco años, seis años aproximadamente, que en relación a si ***** tiene algún vehículo de su propiedad sí, yo sé que tiene un Honda Fit dos mil nueve, rojo, transmisión estándar, trae placas de México, de cinco puertas, de origen nacional, que usa de combustible gasolina, de cuatro cilindros, esto lo sé porque lo veo fuera de su casa, de su negocio, sé que es de él porque supe cuando lo compró, pagó ciento quince mil pesos por él, se lo compró a este muchacho ***** , la compra fue desde el dos mil diecisiete, ya tiene ratito que lo compró, no recuerdo el mes, pero ya tiene un buen con ese carrito, de la compra se porque él me platicó cuando lo compró, lo compró aquí en Calvillo, Aguascalientes, que en relación a en qué calidad posee ese vehículo el señor ***** es el dueño, lo digo porque yo sé y supe cuando lo compró, él me platicó, que en relación a si ***** ha tenido algún problema con persona o autoridad alguna por la posesión de ese vehículo que yo sepa no, es de su uso, que en relación a si ***** tiene los documentos que amparan la propiedad del vehículo antes mencionado no, lo que pasa es que yo supe que los tuvo pero los perdió, eso supe yo, lo sé porque me platicó, precisamente que se le habían perdido los documentos, la factura, pagos y más, todo lo del carro, que en relación a qué uso le da el señor ***** a ese vehículo lo usa particularmente, para su uso personal con su familia, lo sé porque yo lo veo; **TESTIMONIO** al que el suscrito le concede pleno valor probatorio a tales testimonios conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos declarados son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno con lo que se tiene por acreditado que el vehículo afecto a las presentes diligencias es propiedad de la parte promovente.

También obra dentro del sumario la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por Agentes de la

Comisaria General de Policía Ministerial del Estado, el cual obra en los autos. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, además de que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el informe rendido por el Director General de Recaudación, esto es por la Dirección del Área de Recaudación, Control de Ingresos y Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado visible en los autos, probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de las cuales se tiene por acreditado que el vehículo objeto de las presentes diligencias no cuenta con reporte de robo, que se trata de un mueble de procedencia extranjera.

V. Se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos), en ellas el promovente acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que ***** , acreditó debidamente que es propietario del bien mueble cuyas características se describen en el considerando cuarto de la presente resolución.

Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse:

PRIMERO. El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

SEGUNDO. Se declara procedente las diligencias de Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de hechos) en la que ***** si acreditó los extremos de la información de dominio.

TERCERO. Se declara que ***** se ha convertido en propietario del mueble afecto a las presentes diligencias.

CUARTO. Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución al promovente previo pago de los derechos correspondientes.

QUINTO. *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

SEXTO Notifíquese

A S Í, lo resolvió y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo Aguascalientes, ante su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, que autoriza. Doy Fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los estrados del juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha siete de julio de dos mil veintiuno. Conste.

L'JHS/mgg*

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **03-11/2021** dictada en fecha **seis de julio del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-